

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7816

Ref. Expediente N° NC2020/0015156

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de diciembre de 2020 con el N° NC2020/0015156, por RIGEL PHARMACEUTICALS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS INHIBIDORES DE RIP1 Y MÉTODOS PARA PREPARAR Y USAR LOS MISMOS REFERENCIA CRUZADA A UNA SOLICITUD RELACIONADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/030476 del 2 de mayo de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 919 el 26 de febrero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 6068 de 12 de abril de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0015156 el 10 de julio de 2023 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0011533 el 30 de agosto de 2023 el solicitante presentó una descripción modificada. Se aceptan la descripción y el capítulo reivindicatorio modificado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0015156 el 10 de julio de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren al compuesto (S)-5-bencil-N-(7-(3-hidroxi-3-metilbut-1-in-1-il)-5-metil-4-oxo-2,3,4,5-tetrahidrobenzo[b][1,4]oxazepin-3-il)-1H1,2,4-triazol-3-carboxamida que difiere del estado de la técnica más cercano WO2014125444 en la sustitución del anillo de tetrahidrobenzo[b][1,4]oxazepin con un grupo hidroxi-3-metilbut-1-in-1-il.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se obtiene un compuesto útil en la inhibición de RIPK1 ADP-Glo quinasa.

Resolución N° 7816

Ref. Expediente N° NC2020/0015156

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0015156 el 10 de julio de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “(S)-5-BENCIL-N (7-(3-HIDROXI-3-METILBUT-1-IN-1-IL)-5-METIL-4-OXO-2,3,4,5-TETRAHIDROBENZO[B][1,4]OXAZEPIN-3-IL)-1H-1,2,4-TRIAZOL-3- CARBOXAMIDA, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO, Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DEL MISMO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“(S)-5-BENCIL-N (7-(3-HIDROXI-3-METILBUT-1-IN-1-IL)-5-METIL-4-OXO-2,3,4,5-TETRAHIDROBENZO[B][1,4]OXAZEPIN-3-IL)-1H-1,2,4-TRIAZOL-3- CARBOXAMIDA, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO, Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DEL MISMO”

Clasificación IPC: C07D 413/14, C07D 413/12, A61P 37/02, A61P 29/00, A61K 31/553

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0015156, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: RIGEL PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 1180 Veterans Boulevard South San Francisco, California 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Esteban MASUDA, Vanessa TAYLOR, Simon SHAW, Somasekhar BHAMIDIPATI.

Prioridad N° 62/666,462, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 03 de mayo de 2018.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/030476

Fecha: 2 de mayo de 2019.

Vigente desde: 2 de mayo de 2019

Hasta: 2 de mayo de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° 7816

Ref. Expediente N° NC2020/0015156

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a RIGEL PHARMACEUTICALS, INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.03.07
17:00:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

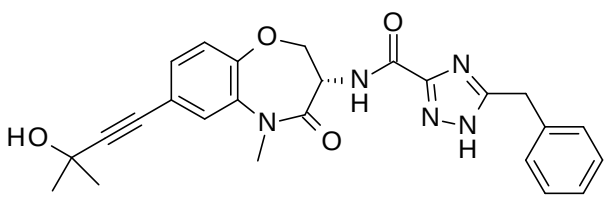
Resolución N° 7816

Ref. Expediente N° NC2020/0015156

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

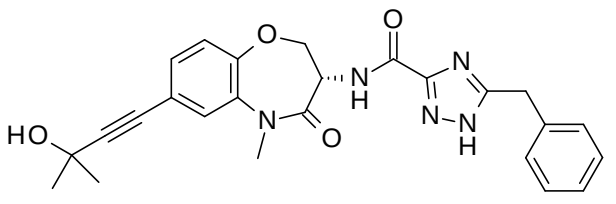
1. Un compuesto, el cual es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Una composición farmacéutica, que comprende (i) un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, y (ii) un excipiente, un agente terapéutico o combinaciones de los mismos.

3. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, el cual es:



4. Una composición farmacéutica, que comprende un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 3, y un excipiente, un agente terapéutico, o combinaciones de los mismos.